

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de octubre de 2005

**por la que se establecen las normas para la adquisición de ayuda alimentaria por las ONG autorizadas por la Comisión a comprar y movilizar productos que deben suministrarse de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo y por la que se deroga su Decisión de 3 de septiembre de 1998**

(2005/769/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda humanitaria <sup>(2)</sup>, permite a la Comisión autorizar a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que se beneficien de la ayuda comunitaria para que compren ellas mismas los productos que deben suministrarse en concepto de ayuda humanitaria y lleven a cabo su movilización, a condición de que la Comisión fije las normas y las condiciones aplicables al respecto.
- (2) El artículo 164 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(3)</sup> («las normas de desarrollo»), establece que, cuando la ejecución de una acción por la que pueda recibirse una subvención comunitaria requiera la adjudicación de contratos, en el

convenio de subvención suscrito al efecto deberán precisarse las normas de adjudicación a que deberá atenerse el beneficiario.

- (3) El artículo 120 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(4)</sup> («el Reglamento financiero») subordina la adjudicación de contratos por el beneficiario de una subvención a los principios establecidos en el Reglamento financiero y sus normas de desarrollo.
- (4) Las normas de adjudicación de contratos a las que deben atenerse los organismos enumerados en la segunda parte del anexo del Reglamento (CE) n° 1292/96 para la ejecución de las políticas de ayuda alimentaria se establecen ya en los acuerdos de contribución suscritos por la Comisión a tal fin con esas organizaciones internacionales; por lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales (ONG), las normas de adjudicación de contratos y otras condiciones que deben cumplirse para la movilización de ayuda alimentaria y para respetar los principios financieros establecidos en el Reglamento financiero y en sus normas de desarrollo deben basarse en particular en las establecidas por el Reglamento (CE) n° 2519/97, adaptadas cuando proceda a la situación de la gestión económica.
- (5) Las normas de adjudicación de contratos deben aplicarse cuando la Comisión autorice a ONG a comprar y movilizar ayuda alimentaria en el marco de los contratos que se suscriban para la ejecución del programa de trabajo anual de ayuda alimentaria, sin perjuicio de la discreción del ordenador de la Comisión para incluir en estos contratos otros requisitos que garanticen una gestión financiera saneada. Por lo tanto, la Decisión de la Comisión de 3 de septiembre de 1998 debe derogarse.

<sup>(1)</sup> DO L 166 de 5.7.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 346 de 17.12.1997, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

- (6) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1292/96, se ha informado de la presente medida al Comité de seguridad y ayuda alimentaria.

que reciben ayuda alimentaria comunitaria a comprar directamente determinados productos para suministrarlos como ayuda alimentaria de la Comunidad.

DECIDE:

*Artículo 1*

Las normas para la adjudicación de contratos de ayuda alimentaria por las organizaciones no gubernamentales autorizadas por la Comisión a comprar y movilizar productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) n° 1292/96 se establecen en el anexo de la presente Decisión. Estas normas formarán parte de los contratos y convenios suscritos por la Comisión al efecto.

*Artículo 2*

Queda derogada la Decisión de la Comisión de 3 de septiembre de 1998 por la que se autoriza a determinadas organizaciones

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Hecho en Bruselas, 27 de octubre de 2005.

*Por la Comisión*

Louis MICHEL

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

La organización no gubernamental beneficiaria de ayuda comunitaria (en lo sucesivo, «la ONG») aplicará las siguientes normas para la movilización de productos que deban suministrarse de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1292/96 como ayuda alimentaria de la Comunidad, sin perjuicio de otros requisitos de gestión financiera incluidos en el contrato que se celebre con el beneficiario para la ejecución de las políticas de ayuda alimentaria.

**I. PRINCIPIOS GENERALES**

El presente anexo se aplicará a mercancías que se suministren mediante «entrega en destino».

**II. LUGAR DE COMPRA DE LAS MERCANCÍAS**

Dependiendo de las condiciones establecidas para un suministro concreto, el producto que se suministre deberá comprarse en la Comunidad Europea o en uno de los países en desarrollo enumerados en el anexo del Reglamento (CE) n° 1292/96, perteneciente, a ser posible, a la misma región geográfica. En la medida de lo posible, se deberá dar prioridad a las compras realizadas en el país en que vaya a realizarse la operación o en un país vecino.

En circunstancias excepcionales, y de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1292/96, podrán comprarse productos en el mercado de un país que no figure entre los enumerados en el anexo del Reglamento (CE) n° 1292/96.

La ONG se asegurará de que los productos que se suministren como ayuda alimentaria pueden importarse libremente en el país beneficiario y no van a estar sujetos a ningún derecho de importación o impuesto de efecto equivalente.

**III. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS**

En la medida de lo posible, los productos se ajustarán a los hábitos nutricionales de la población beneficiaria.

Las características de los productos que vayan a movilizarse como ayuda alimentaria serán coherentes con los requisitos establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre las características de los productos que se suministran como ayuda alimentaria comunitaria <sup>(1)</sup>.

Además, su embalaje será coherente con los requisitos establecidos en la Comunicación de la Comisión relativa a los embalajes de los productos que se van a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria <sup>(2)</sup>.

**IV. NORMAS DE NACIONALIDAD**

La participación en los procedimientos de concurso previstos en el marco de la movilización de productos que se van a suministrar como ayuda alimentaria estará abierta en igualdad de condiciones a toda persona física o jurídica de la Comunidad Europea o de uno de los países en desarrollo enumerados en el anexo del Reglamento (CE) n° 1292/96.

El licitador deberá estar legalmente registrado y ser capaz de demostrarlo si se le solicita.

**V. RAZONES PARA EXCLUIR DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS****1. Razones para excluir de la participación en los procedimientos de licitación**

Se excluirá de la participación en una licitación a los licitadores que:

- a) estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;

<sup>(1)</sup> DO C 312 de 31.10.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 267 de 13.9.1996, p. 1.

- b) hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;
- c) hayan cometido una falta profesional grave constatada por cualquier medio que el beneficiario de la subvención pueda justificar;
- d) no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del beneficiario de la subvención o del país en el que deba ejecutarse el contrato;
- e) hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;
- f) a raíz del procedimiento de adjudicación de otro contrato o del procedimiento de concesión de una subvención, financiados con cargo al presupuesto comunitario, hayan sido declarados culpables de falta grave de ejecución por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Los licitadores deberán acreditar que no se encuentran en ninguna de las situaciones anteriormente citadas.

## 2. Exclusión de la adjudicación de contratos

No se podrán adjudicar contratos a los licitadores que, durante el procedimiento de licitación:

- a) se hallen en una situación de conflicto de intereses;
- b) hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por el beneficiario de la subvención para poder participar en el procedimiento de adjudicación del contrato, o no hayan facilitado dicha información.

## VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

### 1. Disposiciones generales

Para los contratos de suministro por valor de 150 000 EUR o más la ONG hará pública una convocatoria de concurso abierto internacional. En el caso de una convocatoria de concurso abierto internacional, la ONG publicará un anuncio de concurso en todos los medios de comunicación adecuados, en concreto en el sitio web de la ONG, en la prensa internacional y en la prensa nacional del país en el que se lleve a cabo la acción, o en otras publicaciones periódicas especializadas.

Los contratos de suministro por valor de 30 000 EUR o más pero inferior a 150 000 EUR se adjudicarán por medio de un procedimiento de concurso abierto publicado a escala local. En el caso de un procedimiento de concurso abierto local, el anuncio de concurso se publicará en todos los medios de comunicación apropiados pero sólo en el país en el que se lleve a cabo la acción. Sin embargo, debe proporcionar a otros proveedores elegibles las mismas oportunidades que a las empresas locales.

Los contratos de suministro por valor inferior a 30 000 EUR deberán adjudicarse mediante procedimiento negociado en régimen competitivo, sin publicación, de acuerdo con el cual la ONG consultará al menos a tres proveedores de su elección y negociará las condiciones del contrato con uno de ellos, o con varios.

Los contratos de suministro por valor de menos de 5 000 EUR podrán adjudicarse con arreglo a una oferta única.

Los plazos para la recepción de las ofertas y las solicitudes de participación deberán ser lo bastante amplios para que las partes interesadas dispongan de un período razonable y suficiente para preparar y presentar sus ofertas.

### 2. Procedimiento negociado

El beneficiario podrá utilizar el procedimiento negociado con arreglo a una oferta única en los siguientes casos:

- a) cuando, por motivos de extrema urgencia resultantes de hechos imprevisibles para el beneficiario y que de ningún modo se le puedan imputar, no se pueda mantener el plazo para los procedimientos mencionados en la sección 6.1. Las circunstancias invocadas para justificar la extrema urgencia no deberán ser de ningún modo imputables al beneficiario.

Se asimilarán a situaciones de urgencia imperiosa las intervenciones en las situaciones de crisis constatadas por la Comisión. La Comisión informará al beneficiario si existe una situación de crisis y cuándo finaliza;

- b) en el caso de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que vayan destinadas bien a la renovación parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, bien a la ampliación de suministros o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligara al beneficiario a adquirir un material técnico diferente que fuera incompatible o acarrear dificultades técnicas de utilización y de mantenimiento desproporcionadas;
- c) cuando una licitación haya sido declarada desierta, debido a que ninguna oferta merecía ser seleccionada ni cualitativa ni financieramente, en cuyo caso, previa anulación del concurso, el beneficiario podrá entablar negociaciones con los licitadores que prefiera de entre los que hubieran participado en el concurso, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del procedimiento de concurso;
- d) cuando el contrato se adjudique en favor de un organismo que se encuentre en situación de monopolio de hecho o de derecho, debidamente motivada en la correspondiente decisión de adjudicación de la Comisión;
- e) podrá celebrarse un contrato de adjudicación directa cuando lo justifiquen las condiciones particulares de un suministro y, en concreto, cuando se trate de un suministro efectuado a título experimental.

### 3. Obligaciones relativas a la presentación de una oferta

La ONG especificará en el anuncio de concurso la forma y el plazo a los que deberá atenerse la oferta del licitador.

Todas las solicitudes de participación y las ofertas declaradas conformes serán evaluadas y clasificadas por un Comité de evaluación con arreglo a los criterios de exclusión, selección y adjudicación previamente anunciados. Este Comité estará formado por un número impar de miembros, tres como mínimo, que deberán poseer la pericia técnica y administrativa necesaria para pronunciarse válidamente sobre las ofertas.

Sólo se podrá presentar una oferta para cada lote, la cual únicamente será válida si se refiere al lote completo. Cuando un lote esté subdividido en lotes parciales, la oferta se establecerá como media de esas partes. Cuando la convocatoria de concurso se refiera al suministro de más de un lote, se presentará una oferta independiente para cada lote. El licitador no está obligado a presentar una oferta para todos los lotes.

En las ofertas se deberá facilitar la siguiente información:

- el nombre y la dirección del licitador,
  - los números de referencia de la convocatoria de concurso, el lote y la acción,
  - el peso neto del lote o la cantidad económica específica a la que se refiere la oferta,
  - el precio propuesto por tonelada métrica neta de producto al cual el licitador se compromete a efectuar el suministro de acuerdo con las condiciones establecidas,
- o
- cuando la convocatoria de concurso se refiera a un contrato para suministrar una cantidad máxima de un producto determinado por un importe económico específico, la cantidad neta de producto ofrecida,
  - los costes de transporte correspondientes a la fase de entrega especificada,
  - el plazo de entrega.

La oferta sólo será válida si está acompañada de la prueba de que se ha constituido una garantía de licitación. El importe de la garantía de licitación, expresado en la divisa del pago, y el período de validez se establecerán en el anuncio de concurso. La garantía representará como mínimo el 1 % del importe total de la oferta, y su período de validez será como mínimo de un mes.

La garantía se constituirá en favor de la ONG en forma de fianza otorgada por una entidad de crédito autorizada por un Estado miembro o aceptada por la ONG. La garantía deberá ser irrevocable y directamente exigible.

En caso de movilización en el país beneficiario de la ayuda alimentaria, la ONG podrá definir en el anuncio de concurso otras modalidades de garantía teniendo en cuenta los usos del país.

La garantía se liberará:

- mediante carta o fax por la ONG cuando la oferta no haya sido aceptada o haya sido rechazada, o cuando no se haya adjudicado ningún contrato;
- cuando el licitador, designado como proveedor, haya presentado la garantía de entrega.

La garantía será ejecutada si el proveedor no proporciona la garantía de entrega dentro de un plazo razonable tras la adjudicación del contrato y también si el licitador retira su oferta después de que se haya recibido.

Se rechazará toda oferta que no se haya presentado de conformidad con estas disposiciones o que contenga reservas o condiciones distintas de las establecidas en la convocatoria de concurso.

Una oferta no podrá modificarse ni retirarse después de su recepción.

El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta de precio más bajo respetando todas las condiciones de la convocatoria de concurso, en particular, las características de los productos que se van a movilizar. En caso de que varios licitadores presenten simultáneamente la oferta de precio más bajo, el contrato se adjudicará por sorteo.

Cuando se adjudique el contrato, se notificará debidamente por carta o por fax tanto al proveedor como a los licitadores no seleccionados.

La ONG podrá decidir no adjudicar el contrato al final del primer o del segundo plazo, en particular cuando las ofertas presentadas estén fuera del ámbito de los precios normales de mercado. No se exigirá a la ONG que dé razones para su decisión. La decisión de no adjudicar el contrato se notificará a los licitadores por escrito, en el plazo de tres días hábiles.

#### VII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La ONG especificará en la convocatoria de concurso las condiciones correspondientes a las responsabilidades del proveedor de acuerdo con las presentes normas, y el proveedor cumplirá sus obligaciones de acuerdo con todas las condiciones establecidas en el anuncio de concurso, así como las derivadas de su oferta.

El proveedor mandará realizar, a sus expensas, el transporte por la vía más conveniente para respetar el plazo aprobado, a partir del puerto de embarque indicado en su oferta hasta el puerto de destino indicado en el anuncio de concurso.

No obstante, a petición escrita del proveedor, la ONG podrá autorizar un cambio de puerto de embarque o de muelle de carga, siempre que los posibles gastos resultantes de este cambio corran a cargo del proveedor.

El proveedor suscribirá en su favor una póliza de seguro marítimo o una póliza general. Esta póliza, suscrita al menos por el importe de la oferta, cubrirá todos los riesgos vinculados al transporte y cualquier otra actividad del proveedor vinculada al suministro hasta la fase de entrega fijada. Cubrirá también todos los gastos de selección, de recuperación o de destrucción de los productos averiados y de análisis de las mercancías cuyo estado no impida su aceptación por el beneficiario.

Una entrega fraccionada en varios buques no podrá realizarse sino con el acuerdo de la ONG; en este caso, la ONG exigirá que los gastos adicionales relativos al control corran a cargo del proveedor.

Cuando proceda, en el anuncio de concurso se podrá establecer un período de entrega antes del cual se considerará prematura toda entrega.

El suministro se habrá realizado cuando la totalidad de los productos se haya entregado efectivamente «en destino». El proveedor pagará todos los gastos hasta la puesta a disposición de los productos a la entrada del almacén de destino.

El proveedor soportará todos los riesgos, especialmente de pérdida o de deterioro, que los productos puedan correr hasta el momento en que el suministro se haya realizado y haya sido registrado por el controlador en el certificado de conformidad final (véase el punto 8).

El proveedor comunicará por escrito cuanto antes al beneficiario y al controlador los medios de transporte utilizados, las fechas de carga, la fecha prevista de llegada a destino, así como todo incidente que ocurra durante el transporte de los productos.

El proveedor efectuará las formalidades para la obtención del certificado de exportación y de despacho de aduana; y se hará cargo de los gastos y tributos correspondientes.

Para garantizar el respeto de sus obligaciones, el proveedor, dentro de un plazo razonable tras la notificación de la adjudicación del contrato, presentará una garantía de entrega. Esta garantía, expresada en la divisa en que se efectúe el pago, representará entre el 5 % y el 10 % del importe total de la oferta. El período de validez de esta garantía deberá terminar un mes después de la fecha de la entrega final. Se constituirá de la misma manera que la garantía de licitación.

La garantía de entrega se liberará completamente mediante carta o telecomunicación escrita de la ONG cuando el proveedor:

- haya efectuado el suministro respetando todas sus obligaciones, o
  - quede liberado de sus obligaciones,
- o
- no haya efectuado el suministro por motivos de fuerza mayor reconocida por la ONG.

### VIII. SUPERVISIÓN

Tan pronto como se haya adjudicado el contrato, la ONG informará al proveedor del organismo que vaya a encargarse de verificar y certificar la calidad, la cantidad, el embalaje y la comercialización de las mercancías que deban entregarse en cada suministro, de expedir el certificado de conformidad o el certificado de entrega y, en términos generales, de coordinar todas las etapas de la operación de entrega (en adelante denominado «el organismo de supervisión»).

Una vez notificada la adjudicación del contrato, el proveedor informará por escrito al organismo de supervisión del nombre y la dirección del fabricante, del acondicionador o del almacenador de los productos que deban suministrarse, con las fechas aproximadas de fabricación o de acondicionamiento, así como del nombre de su representante en el lugar de entrega.

El organismo de supervisión efectuará al menos dos controles, en condiciones conformes con las normas internacionales de supervisión, de la siguiente manera:

- a) se efectuará un control provisional en el momento de la carga de las mercancías o en fábrica. El control definitivo se efectuará en la fase de entrega fijada;
- b) al término del control provisional, el organismo de supervisión expedirá al proveedor un certificado de conformidad provisional, en su caso acompañado de reservas. El organismo de supervisión precisará si estas reservas implican que los productos no son aceptables en la fase de entrega;
- c) el organismo de supervisión entregará al proveedor, al término del control definitivo, un certificado de conformidad final en el que se precise especialmente la fecha de realización del suministro, así como la cantidad neta suministrada, en su caso acompañada de reservas;
- d) cuando el organismo de supervisión haga pública una «notificación de reservas» razonada, lo comunicará por escrito al proveedor y a la ONG lo antes posible. Si el proveedor desea impugnar las conclusiones ante el organismo de supervisión y la ONG, lo hará en el plazo de los dos días hábiles siguientes al envío de dicha notificación.

Los gastos que ocasionen los controles mencionados correrán por cuenta de la ONG. El proveedor soportará las consecuencias financieras que pudieran derivarse de la existencia de deficiencias cualitativas o de una demora en la presentación de las mercancías para su control.

Si el proveedor o el beneficiario impugnan las conclusiones de un control, el organismo de supervisión, previa autorización de la ONG, dispondrá lo necesario para que se realice una inspección de revisión que incluya, según las características de la impugnación, un muestreo de revisión, un análisis de revisión, o un nuevo pesaje o control del embalaje. La inspección de revisión será llevada a cabo por un organismo o laboratorio designado por acuerdo entre el proveedor, el beneficiario final y el organismo de supervisión.

Los costes de esta inspección de revisión correrán a cargo de la parte vencida.

Si no se expide un certificado de conformidad final después de que se hayan realizado los controles o la inspección de revisión, el proveedor deberá reemplazar las mercancías.

Los costes de la sustitución y de los controles conexos correrán a cargo del proveedor.

El organismo de supervisión invitará por escrito a los representantes del proveedor y del beneficiario final a que estén presentes en las operaciones de control, y concretamente en la toma de las muestras que se utilizará para los análisis. El muestreo se realizará de conformidad con las prácticas profesionales. Cuando se realice el muestreo, el organismo de supervisión tomará dos muestras adicionales que se mantendrán bajo precinto a disposición de la ONG a efectos de cualquier control posterior o en caso de que el beneficiario o el proveedor planteen objeciones.

El coste de las mercancías tomadas como muestras correrá por cuenta del proveedor.

El destinatario de las mercancías expedirá un certificado de recepción al proveedor inmediatamente después de que las mercancías se hayan entregado «en destino» y de que el proveedor haya proporcionado al beneficiario el original del certificado de conformidad final, así como una factura proforma en la que se determinen el valor de las mercancías y su transferencia al beneficiario a título gratuito.

Para un suministro de productos a granel, se aceptará una tolerancia de peso de un 3 % (excluido el peso de las muestras) por debajo de la cantidad solicitada. Para un suministro de productos acondicionados, la tolerancia será del 1 %. Cuando se sobrepasen las tolerancias, la ONG podrá requerir que el proveedor realice una entrega complementaria en las mismas condiciones financieras que las establecidas para el suministro inicial.

#### IX. CONDICIONES DE PAGO

El importe que deberá pagar la ONG al proveedor será como máximo el de la oferta más, en su caso, los gastos y menos, en su caso, los descuentos previstos más adelante.

Cuando la calidad de los productos, su acondicionamiento o su marcado, comprobados en la fase de entrega, no correspondan a los criterios establecidos, pero no impidan la expedición de un certificado de recepción, la ONG podrá realizar descuentos al determinar el importe que deba pagarse.

Excepto en caso de fuerza mayor, la garantía de entrega será objeto de ejecuciones parciales realizadas de manera acumulativa, en los casos siguientes:

- 10 % del valor de las cantidades no suministradas, sin perjuicio de las tolerancias mencionadas en el anterior punto 8,
- 0,1 % del valor de las cantidades suministradas fuera de plazo, por día de demora,
- en su caso, y siempre que ello esté previsto en el anuncio de licitación, un 0,1 % por día de entrega prematura.

El importe de las garantías que deban ejecutarse se deducirá del importe final que se haya de pagar. Las garantías se liberarán entonces simultáneamente en su totalidad.

La ONG podrá reembolsar al proveedor, si éste lo pide por escrito, determinados gastos adicionales, como los de almacenaje y seguro efectivamente pagados por el proveedor, pero excluidos los gastos administrativos, que la ONG evaluará con arreglo a los justificantes pertinentes, siempre que se haya entregado un certificado de recepción o de entrega sin reservas relativas a la naturaleza de los gastos reclamados, y en los siguientes casos:

- una prórroga del período de entrega, concedida a petición del beneficiario, o
- demoras que superen 30 días entre, por una parte, la fecha de entrega y, por otra parte, la expedición del certificado de recepción, o la expedición del certificado de conformidad final.

Los gastos adicionales no podrán sobrepasar un límite de:

- 1 EUR por tonelada de producto a granel y 2 EUR por tonelada de producto acondicionado, por semana, para los gastos de almacenaje,
- un 0,75 % por año del valor de los productos para los gastos de seguro.

El importe que deba pagarse se abonará a solicitud del proveedor, presentada en dos ejemplares. La solicitud de pago de la totalidad o del saldo irá acompañada de los siguientes documentos:

- una factura por el importe reclamado,
- el original del certificado de recepción,
- una copia firmada y certificada por el proveedor de conformidad con el original del certificado de conformidad final.

Cuando se haya entregado el 50 % de la cantidad total establecida en el anuncio de concurso, el proveedor podrá presentar una solicitud de pago anticipado acompañada de una factura por el importe solicitado y una copia del certificado de conformidad provisional.

Todas las solicitudes de pago del importe total de la oferta o de su saldo se presentarán a la ONG una vez expedido el certificado de recepción. Todos los pagos se efectuarán dentro del plazo de los 60 días siguientes a la recepción por la ONG de una solicitud de pago completa y exacta. Las demoras injustificadas darán lugar al pago de intereses de demora al tipo mensual aplicado por el Banco Central Europeo.

#### X. DISPOSICIÓN FINAL

La ONG apreciará los casos de fuerza mayor que puedan dar lugar a una ausencia de suministro o al incumplimiento de una de las obligaciones que incumben al proveedor. Los gastos que resulten de un caso de fuerza mayor reconocido por la ONG serán asumidos por ella.

---